



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXP. N°** : 2021-0020888  
**ADMINISTRADA** : CORPORACION SURPHUY WACCANQUI E.I.R.L.  
**PROC. ADMINIST.** : AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO  
COMO DEPÓSITO Y CENTRO DE COMERCIALIZACION DE  
PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.  
**UBICACION** : C.C. Huancahuire-Challhuahuacho-Cotabambas

### VISTO:

El Informe Técnico N° D000012-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-VTA, de fecha 23 de junio del 2021, mediante el cual se evaluó la solicitud de autorización para el establecimiento de centro de transformación primaria, lugar de acopio, depósito y centro de comercialización de productos forestales maderables, incoado por la administrada **CORPORACIÓN SURPHUY WACCANQUI E.I.R.L., con RUC N° 20607611158**, con domicilio fiscal en el Barrio Pampana, Comunidad Campesina Huancahuire, distrito Challhuahuacho, provincia Cotabambas, departamento de Apurímac, representado por su Gerente Doña Natividad Peralta Huayna, identificada con DNI N° 48029588, demás actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, en su primera Disposición Complementaria Transitoria señala que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir del 25 de noviembre del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 121 de la ley forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 en su cuarto párrafo sobre el Transporte, transformación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre establece que: *“El SERFOR, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre están facultados para inspeccionar las plantas de transformación, lugares de acopio o*



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

*depósitos de madera y otros productos forestales y de fauna silvestre a fin de verificar las existencias, las que son consignadas diariamente en un registro de ingresos y salidas de productos cuyas características las establece el reglamento”;*

Que, el numeral 5.16 del artículo 5 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, define a los Depósitos o Centros de Acopio como: *“Establecimientos en los cuales se almacena especímenes, productos o subproductos de flora al estado natural o con proceso de transformación primaria, con el fin de ser comercializados directamente transportados a un nuevo destino para su posterior comercialización”;*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 174 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, *“La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones. Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda”;*

Que, asimismo, el Artículo 175 del mismo cuerpo normativo establece que: *“son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales las siguientes: a. Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda. b. Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años. c. Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada. d. Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección. e. Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal”;*

Que, igualmente, el numeral 18 del ANEXO N° 1 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, ha determinado los requisitos que los administrados deben de presentar a fin de obtener la Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria: a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato. b. Formato de Información Básica. c. Compromiso de tener y mantener actualizado el Libro de operaciones;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, aprueba la relación de autorizaciones de las entidades del poder ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la ley N° 28976, ley marco de la licencia de funcionamiento. Por lo cual para el presente procedimiento no es requisito contar con la licencia Municipal de Funcionamiento;

Que, conforme se puede colegir del documento de **visto**, el responsable de sede de la ATFFS Apurímac, Víctor Wilber Tello Alfaro informa que, el expediente con la solicitud de autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos al estado natural o con transformación primaria, presentado a la ATFFS Apurímac por la administrada Natividad Peralta Huayna, identificado con DNI N° 48029588, representante legal de la Empresa Surphuy Waccanqui con RUC 20607611158 como persona jurídica, con domicilio legal en el sector Pampana Comunidad Campesina de Huancahuire, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac como persona jurídica, cumple con adjuntar los requisitos establecidos en el procedimiento 36 del TUPA SERFOR-2018, para otorgar dicha autorización. Asimismo, menciona que, el



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

documento que acredita el uso del local para el depósito y/o centro de comercialización de madera aserrada de la Empresa Surphuy Waccanqui con RUC 20607611158, es la minuta de compra venta del terreno suscrita por el presidente de la Comunidad campesina de Huancahuire por el certifica el contrato de compra venta de un terreno ubicado el sector Mujuruni Pata suscrita por la vendedora Sra. Herminia Quispe Cconislla (vendedora) y los esposos Placido Huacho Puma y esposa la Sra. Natividad Peralta Huayna. Por lo que, recomienda emitir la Resolución Administrativa aprobando otorgar la autorización para el establecimiento y funcionamiento como depósitos y centros de comercialización de productos forestales maderables (madera aserrada) a nombre de la empresa Surphuy Waccanqui con RUC 20607611158 como persona jurídica, con domicilio legal en el sector Pampana, Comunidad Campesina de Huancahuire, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, como persona jurídica, siendo la representante legal de la mencionada empresa es la administrada Natividad Peralta Huayna, identificado con DNI N°48029588, por un periodo indeterminado;

Que, por otro lado, cabe precisar que, el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, establece lo siguiente: *“Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”*. Refrendada por memorándum múltiple N° 023-2018-MINAGRI-SERFOR/DE, de fecha 22 de agosto del 2018, e Informe Legal N° 157-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, de fecha 12 de julio del 2018;

Que, conforme a lo anterior es procedente otorgar la Autorización para establecimiento y funcionamiento como depósitos y centros de comercialización de productos forestales maderables (madera aserrada), a favor de la administrada corporación Surphuy Waccanqui con RUC 20607611158, con domicilio fiscal sector Pampana Comunidad Campesina de Huancahuire, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, representado por su Gerente Doña Natividad Peralta Huayna, identificada con DNI N° 48029588, por haber cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 18 del anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000081-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 13 de mayo del 2021, y con el visto bueno de Asesoría Legal.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Otorgar**, la autorización N° **03-APU/AUT-EST-2021-006**, para el establecimiento y funcionamiento de depósito y/o centro de comercialización de productos forestales maderables (madera aserrada habilitada) a favor la **CORPORACIÓN SURPHUY WACCANQUI E.I.R.L., con RUC N° 20607611158**, representado por su Gerente Doña Natividad Peralta Huayna, identificada con DNI N° 48029588, ubicado en la comunidad campesina Huancahuire, distrito Challhuahuacho, provincia Cotabambas, departamento de Apurímac, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Administrativa, la misma que tendrá vigencia indeterminada.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 2º.- Notificar**, la presente Resolución Administrativa a la representante legal en su domicilio real ubicado en el Barrio Pampana, Comunidad Campesina Huancahuire, distrito Challhuahuacho, provincia Cotabambas, departamento de Apurímac.

**Artículo 3º.- Remitir**, la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

**Artículo 4º.- Disponer**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

***Regístrese y comuníquese;***

Documento firmado digitalmente

.....  
**Ing. Edinson Abel Quiroz Gonzales**  
**Administrador Técnico Forestal y**  
**de Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac**  
**Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**  
**SERFOR**

**Copia.**  
Archivo  
Administrada  
DGIOFFS